

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 31/2025

● 7 de octubre de 2025

JUZGADO DE LO PENAL N° 1 DE BADAJOZ

SENTENCIA NÚM. 64/2025

FECHA: 11/03/2025

Antigitanismo. Coacciones de un vecino a un matrimonio del mismo bloque para que abandonaran el inmueble por ser gitanos.

El juzgado de lo penal en sentencia no firme a día de hoy condena a un vecino que, entre los años 2014 y 2020, de forma reiterada perturbó la vida diaria de un matrimonio del mismo bloque por el mero hecho de ser gitanos, provocando que finalmente la familia tuviera que abandonar el inmueble. El acusado, movido por el sentimiento de rechazo a las personas gitanas, se dirigía a las víctimas de forma denigrante, con la excusa de una supuesta deuda, les decía que no podían utilizar el ascensor o que si no pagaban tendrían que ponerse a limpiar, les increpaba diciendo que sus hijos estaban muy mal educados o llamaba a la policía para que acudieran a su vivienda con la excusa de que hacían ruido y así perturbar su sosiego.

El tribunal considera que en el supuesto enjuiciado concurren todos los elementos del tipo penal de coacciones, dado que el acusado ejerció una conducta de tipo intimidatorio contra los perjudicados, con la finalidad de abrumarlos para conseguir que abandonasen la vivienda, de forma que cada cosa que estos hicieran, por mínima que fuera, provocaba que les abordara, impidiéndoles el uso del ascensor, acuciándoles para que abonasen las supuestas impagadas cuotas de la comunidad, restringiéndoles su libertad, hasta que consiguió que abandonaran el inmueble.

Asimismo, la sentencia considera probado que el acusado realizó estos comportamientos molestos, humillantes y en conjunto denigratorios, por el solo hecho de ser un matrimonio gitano, lo cual no era de su agrado. La forma en que el acusado se dirigía a ellos, increpándoles cuando los veía, con comentarios sobre cuestiones que podían ser abordadas de otra manera, y habida cuenta de los comentarios que le hizo a otro vecino, diciendo: "no voy a permitir más gitanos en el bloque", no podía tener otro fundamento que el antigitanismo.

Por ello le condena por dos delitos de coacciones con la circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal y le impone la obligación de indemnizar por daño moral en 500 euros a cada uno de los afectados.